



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

**C. RAFAEL VELAZQUEZ REYES
ACCIONISTA DE LA EMPRESA
PROTECCION Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.
JOSE RUBEN ROMERO No. 846
SATELITE SUR
SALTILLO, COAHUILA**

Saltillo, Coahuila a 19 de Octubre de 2004.

Esta Dependencia con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d) y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002. Así como en los artículos 27 fracción X, 33, primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto N° 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 de fecha 19 de octubre de 1990, y Artículo 25 Fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2 Fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999, así como en los artículos 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b), 42, primer párrafo fracción III y ultimo párrafo, 46-A tercer párrafo fracción III, 50 y 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; proceden a fincar la responsabilidad solidaria, al C. RAFAEL VELAZQUEZ REYES en su carácter de accionista, respecto al Crédito Fiscal determinado a la contribuyente PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. con registro federal de contribuyentes PSP950915 en Materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1998; derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIMS-009/2000 contenida en el oficio número 060/2000, de fecha 13 de Marzo del 2000, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos actualmente Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del

...02



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 02 -

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, notificada legalmente al C. MIGUEL ANGEL ARRENDO RIVERA, en carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en acta de inicio de fecha 16 de Marzo de 2000, levantada a folios SB-0397, SB-0398, SB-0399 y SB-0397.

En virtud de que en el domicilio fiscal del contribuyente PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C. V. ubicado en Boulevard Isidro López Zertuche No. 1856 Colonia Jardines del Valle en la ciudad de Saltillo resultó imposible notificar personalmente el oficio N° LSFS-020/2001 de fecha 20 de Marzo de 2002, en el cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIMS-009/2000 en Materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, contenida en el oficio número 060/2000 de fecha 13 de Marzo de 2000, ya que desocupó el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asuntos no diligenciados que llevaron a cabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación:

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 27 de Abril de 2002 elaborado por el C. JOSE DE JESÚS SAUCEDO, notificador adscrito a la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos de la Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en boulevard Isidro López Zertuche número 1856, colonia Jardines del Valle entre las calles De la Cruz y Huizache para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que el inmueble se encuentra deshabitado.

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 27 de Mayo de 2002 elaborado por el C. ROBERTO VELÁZQUEZ MANI, notificador adscrito a la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente a la Subsecretaría de Ingresos de la Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en boulevard Isidro López Zertuche número 1856, colonia Jardines del Valle entre las calles De la Cruz y Huizache para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que personas que ocupan el local número 3 informaron que si existe este negocio pero que lo abren muy poco, la mayor parte del tiempo está cerrado.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al público dentro de las oficinas de la Dirección de Recaudación ubicadas en Presidente Cárdenas número 278 oriente en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por 5 días hábiles a partir del día 30 de Mayo de 2002 y hasta el día 05 de Junio de



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 03 -

2002, surtiendo efectos su notificación el día 07 de Junio de 2002, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 29 de Mayo de 2002 y, Constancia de Notificación por Estrados de fecha 07 de Junio de 2002, firmado por el C. JESÚS A. PADER VILLARREAL Director de Recaudación.

En virtud de que el contribuyente visitado no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo no principal, debido a que, el contribuyente cambió su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace constar en el apartado de notificación por estrados del presente crédito fiscal, de conformidad con el artículo 14 fracción II del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de Responsable Solidario; ya que según la Escritura Publica número 50 de fecha 15 de Septiembre de 1995, levantada ante la Fe del Notario Público número 42 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciado Rubén Roberto Sánchez Montemayor, e inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la partida 2940 Libro 30 Secc.III de fecha 5 de Diciembre de 1995, en que consta la Constitución de la Sociedad PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., usted fue accionista, desde el día 15 de Septiembre de 1995 es decir durante el ejercicio revisado; con una participación del 8% al poseer 80 acciones de un total de 1,000 acciones.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada a folios número SB-1220, SB-1221, SB-1222, SB-1223, SB-1224, SB-1225 y SB-1226; misma que le fue notificada al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente Visitada en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de los irregularidades que se describen en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

CONSIDERACIONES DE FONDO

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentación, libros y registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en el Acta Ultima Parcial de fecha 07 de Noviembre del 2000, levantada a folios número SB-0268, SB-0269, SB-0299, SB-0300 y SB-0716; misma que le fue notificada al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA en su carácter de Representante Legal dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, se le tienen por no desvirtuados los siguientes hechos.

De la revisión practicada a los libros Diario, Mayor general, auxiliares contables, balanzas de comprobación y demás documentación comprobatoria de ingresos, así como del examen de las cifras y conceptos contenidos en la

...04



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 04 -

declaración anual normal presentada en formulario de uso múltiple de personas morales, del ejercicio de 1998 del impuesto sobre la renta, impuesto al activo, e impuesto al valor agregado, presentada con fecha 29 de mayo de 1999, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. así como de los pagos provisionales presentados, propiedad de la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATROMINIAL, S.A. DE C.V; la cual fue proporcionada por el C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal, se conocieron los siguientes hechos:

Según consulta a la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; se conoció que la contribuyente visitada PROTECCION Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. , se encuentra afecto a las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	OBLIGACIONES FISCALES	FECHA DE ALTA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	1996/01/01
160	RETENEDOR POR SALARIOS	1996/01/01
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1996/01/01
878	RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1996/01/01

a).- GIRO O ACTIVIDAD

Según Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante la S.H.C.P. Módulo de Recepción de Trámites Fiscales en el formulario de registro R-1 con número de operación 191028, el día 04 de Enero de 1996, se conoció que el contribuyente visitado inició operaciones el día 01 de Enero de 1996, con la actividad preponderante de SERVICIO DE PROTECCION Y CUSTODIA.

I.-EJERCICIO REVISADO: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- COMO SUJETO DIRECTO.

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión en la institución de crédito Banco Bilbao Vizcaya de fecha 29 de Marzo de 1999, la cual se conoció tomando como base los datos señalados en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contiene los siguientes datos principales.

.. .05



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 05 -

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	1001	3232838
TOTAL DE DEDUCCIONES	1002	2990688
UTILIDAD FISCAL	1003	242150
RESULTADO FISCAL	1958	242150
IMPUESTO DETERMINADO	1007	82331
IMPUESTO DEL EJERCICIO	1009	82331
PAGOS PROVISIONALES	1010	43251
AJUSTE	1011	51201
NETO A FAVOR	1020	12121

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que la contribuyente visitada, presentó declaraciones de pagos provisionales trimestrales normales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

MES	AÑO	MES	AÑO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	AJUSTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	RETENCIONES DE SALARIOS	OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.
01	98	03	98	11163		759	1093
01	98	03	98	11163		759	1093
04	98	06	98	10885	49985	1032	1077
04	98	06	98	10896	108690	1032	1077
07	98	09	98	11046	51201	979	1070
07	98	09	98	10823	51201	979	1070
10	98	12	98	10369		1157	491



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 06 -

Continúa el cuadro anterior.

MES	AÑO	MES	AÑO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION
01	98	03	98	20 DE ABRIL DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
01	98	03	98	09 DE JUNIO DE 1998	BANAMEX	COMPLEMENTARIA
04	98	06	98	20 DE JULIO DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
04	98	06	98	08 DE OCTUBRE DE 1998	BANAMEX	COMPLEMENTARIA
07	98	07	98	19 DE OCTUBRE DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
07	98	07	98	16 DE DICIEMBRE DE 1998	BILBAO VIZCAYA	COMPLEMENTARIA
10	98	12	98	19 DE MAYO DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL

DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES

A.- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a la declaración anual normal presentada en el formulario opción múltiple de contribuciones del ejercicio de 1998, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A.; libros de contabilidad, balanzas de comprobación y demás documentación comprobatoria de ingresos propiedad de la contribuyente visitada, la cual fue proporcionada por el C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal, se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$ 132,163.25 pesos, para 1998, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

CONCEPTO	RENGLÓN S/ DECLARACION ANUAL	INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	DIFERENCIA
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1870	\$ 3,220,503.00	\$ 3,352,666.25	\$ 132,163.25
+ GANANCIA INFLACIONARIA	1804	12,335.00	12,335.00	0.00
= TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	1001	3'220,503.00	\$ 3'365,001.25	\$ 132,163.25
		=====	=====	=====



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 07 -

La cantidad de \$ 3'365,001.25, correspondiente a los ingresos propios de la actividad determinados según revisión, que a su vez integran el total de los ingresos acumulables resultó de la revisión a la documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en consecutivo de facturas de venta por concepto de prestación de servicios, la cual fue proporcionada por el C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentra contenidos en trece cédulas de papeles de trabajo, foliadas en forma económica del 01 al 13 elaboradas por la visitadora las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: "AÑO 1998 MES, INGRESOS SEGÚN LIBRO MAYOR AUTORIZADO, DOCUMENTACION COMPROBATORIA FECHA DOCUMENTO, CLASE DE DOCUMENTO, NUMERO DEL DOCUMENTO, NOMBRE DEL CLIENTE, IMPORTE, I.V.A. Y TOTAL.

Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, Apartado A).- INGRESOS ACUMULABLES de la última acta parcial levantada con fecha 07 de noviembre de 2000 a folios números SB-0268, SB-0269, SB-0299, SB-0300 y SB-0716, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En lo que se refiere a la Ganancia Inflacionaria acumulada determinada en cantidad de \$ 12,335.00 pesos, se conoció del análisis e integración de los diferentes conceptos, que intervienen en la determinación del componente inflacionario de las deudas, toda vez que la revisión practicada a la contabilidad y documentación comprobatoria proporcionada durante el desarrollo de la visita domiciliar, cotejada con la declaración anual por el período sujeto a revisión, determinando que no existe diferencia alguna.

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3'352,666.25 pesos se determinaron con fundamento en el **Artículo 1 primer párrafo fracción I : que la letra dice:** " Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan." **Artículo 2 primer párrafo,** el cual señala "Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales." **ambos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 08 -

Artículo 15 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta: que la letra dice: “ Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”

Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo: “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” Y **artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que la letra dice:** “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” y **artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice:** “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Codigo, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...”

ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 09 -

B.- DEDUCCIONES.

En lo que se refiere a las DEDUCCIONES en cantidad de \$ 2'990,688.00, esta se conoció al verificar los registros contables de mayores y Auxiliares para determinar las DEDUCCIONES AUTORIZADAS las cuales fueron cotejados contra la declaración anual, determinando que no existe diferencia alguna, los cuales resultaron de la siguiente comparación.

CONCEPTO	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
DEDUCCIONES	\$ 2'990,688.00	\$ 2'990,688.00	\$ 0.00

De lo anterior esta autoridad procede a considerar como Deduciones Autorizadas en cantidad de \$ 2'990,688.00, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 22 , Artículo 24 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1998.

DECLARACION DEL EJERCICIO.

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión en la institución de crédito Banco Bilbao Vizcaya de fecha 29 de Marzo de 1999, la cual se conoció tomando como base los datos señalados en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contiene los siguientes datos principales.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
POR LOS QUE NO ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	3907	486720
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA 15%	3902	2732138
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS)	3906	2732138
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3914	409820
IMPUESTO ACREDITABLE	3918	61360
NETO A CARGO	3931	348507
PAGOS PROVISIONALES	3933	348507
NETO A FAVOR		47



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 10 -

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que la contribuyente visitada, presentó declaraciones de pagos provisionales trimestrales normales y complementarias para efectos de éste impuesto, con los siguientes datos principales:

MES	AÑO	MES	AÑO	I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.
01	98	03	98	124684	73417	51267	51267
01	98	03	98	124684	11547	113137	113137
04	98	06	98	121572	71587	49985	49985
04	98	06	98	121572	12882	108690	108690
07	98	09	98	123372	90303	33069	33069
07	98	09	98	120840	13994	106846	106846
10	98	12	98	42724	22890	19834	19834

Continúa el cuadro anterior.

MES	AÑO	MES	AÑO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION
01	98	03	98	20 DE ABRIL DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
01	98	03	98	09 DE JUNIO DE 1998	BANAMEX	COMPLEMENTARIA
04	98	06	98	20 DE JULIO DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
04	98	06	98	08 DE OCTUBRE DE 1998	BANAMEX	COMPLEMENTARIA
07	98	07	98	19 DE OCTUBRE DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL
07	98	07	98	16 DE DICIEMBRE DE 1998	BILBAO VIZCAYA	COMPLEMENTARIA
10	98	12	98	19 DE MAYO DE 1998	BILBAO VIZCAYA	NORMAL

Los datos anteriores se conocieron de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 11 -

RESULTADO DE LA REVISION.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% .

De la revisión practicada a la declaración anual normal presentada en formulario de opción múltiple de contribuciones del ejercicio 1998, en Banco Bilbao Vizcaya, S.A.; libros de contabilidad, pólizas, estados de cuenta bancarios, y demás documentación comprobatoria de ingresos, propiedad de la contribuyente visitada, se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar valor de actos o actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$ 618,882.25 pesos, para 1998, los cuales resultaron de la siguiente comparación:

C O N C E P T O	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
Valor Neto de Actos y Actividades gravados a la tasa del 15%	\$ 2'732,138.00	\$ 3'351,020.25	\$ 618,882.25
T O T A L	\$ 2'732,138.00	\$ 3'351,020.25	\$ 618,882.25

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados por la cantidad de \$ 3'351,020.25 se integra mensual y trimestralmente de la siguiente manera:

MES DE 1998	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EN FORMA MENSUAL	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EN FORMA TRIMESTRAL
ENERO	\$ 296,376.01	
FEBRERO	284,313.85	
MARZO	267,021.97	\$ 847,711.83
ABRIL	294,665.02	
MAYO	286,347.05	
JUNIO	290,370.45	871,382.52
JULIO	260,571.06	
AGOSTO	306,573.34	
SEPTIEMBRE	277,951.41	845,095.81
OCTUBRE	265,015.65	
NOVIEMBRE	270,306.78	
DICIEMBRE	251,507.66	786,830.09
TOTAL	\$ 3'351,020.25	\$ 3'351,020.25



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 12 -

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% determinado según revisión en cantidad de \$ 3'351,020.25, se conoció de la revisión al 100% de la documentación comprobatoria de los Ingresos, consistente en facturas por concepto de prestación de servicios, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado se encuentra contenido en trece cédulas de papeles de trabajo.

Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo fueron proporcionadas debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, al C. MIGUEL ANGEL ARREDONDO RIVERA, hecho que se hizo constar en el Capítulo I).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, Apartado A).- INGRESOS ACUMULABLES de la última acta parcial por lo que para efectos de este impuesto se da por reproducido en todo lo conducente, lo asentado en dicho folio, levantada con fecha 07 de noviembre de 2000, a folios números SB-0268, SB-0269, SB-0299, SB-0300 y SB-0716, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 3'827,374.98 se determinaron con fundamento en el **Artículo 1 Fracción II, Segundo, Tercero y Cuarto Párrafos**, que la letra dice: “ Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: II. Presten servicios independientes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley , inclusive al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma. El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que le hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.” **Artículo 5 Primer Párrafo**, que la letra dice: “ El impuesto se calculará por los ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.” **Artículo 7 Primer Párrafo**, que la letra dice: “ El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.” **Y artículo 14 fracción I, VI** que la letra dice: “ Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 13 -

el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.” que la letra dice.” Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio a otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.” **Dichos artículos la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Artículos 11 que la letra dice:** “ Para los efectos de este impuesto, se considerará como valor neto que resulte de deducir el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de la Ley.” **Artículo 12 primer y segundo párrafo,** que la letra dice: “ Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como de las exportaciones. El resultado de ésta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente. Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.” **Artículo 13 primer párrafo que la letra dice:** “ Para determinar el impuesto acreditable del período por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de los los bienes o servicios, en el propio período por el cual se efectúa el pago provisional o en el ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4 de la Ley.” **Artículo 14 primer párrafo que la letra dice:** “ Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.” **Dichos artículos de la Ley del Reglamento de la misma Ley, Artículos 28 primer párrafo fracción I, II, y III, segundo, tercero y cuarto párrafo:** “ Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas: I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, lo que deberán reunir los requisitos que establece dicho Reglamento. II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Fracción III . Llevarán contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 14 -

contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de éste Código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes. En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. ” **Y artículo 63 primer párrafo, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación que la letra dice** “ Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. . .” **y artículo 26 fracción I y IV del Reglamento del mismo Código que la letra dice:** “ Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley... IV. Formular los estados de posición financiera...” ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.

Por lo anterior expuesto esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar como diferencia no declarado del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15 % en cantidad de \$ 618,882.25 pesos y un Impuesto al Valor Agregado Traslado en cantidad de \$ 92,832.33 pesos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1o. Que a la letra dice:”Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes..., II. Presten servicios independientes.... El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.”, Artículo 2º primer párrafo: “El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.”, artículo 14 “Para

...15



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 15 -

los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes: I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”, artículo 16. “ Para los efectos de esta ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país”. y artículo 17. “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas....” todos los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en el ejercicio que se liquida.

b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

En lo que se refiere al Impuesto Acreditable en cantidad de \$ 61,360.00 se conoció al verificar los registros contables de Mayores y Auxiliares para determinar el IMPUESTO ACREDITABLE , los cuales fueron cotejados con la declaración anual, determinando que no existe diferencia alguna.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$61,360.00 se determinó con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En relación con lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en el punto I del Considerando Único y que se refiere al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ambos Apartados se encuentran afectos al pago de gravamen en cuestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos I Fracción I, 2 primer párrafo, 10, 12, 12-A, Fracción III, 15 primer párrafo, 4 Fracción I, IV, 5 y 14 fracción I y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de la misma Ley, Artículos 28 y 63 del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 fracción I del Reglamento del mismo Código, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, estando por ello obligado a registrar, declarar y pagar el impuesto correspondiente.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 16 -

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

III.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1998

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO A CARGO

CONCEPTO:	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGUN CAPITULO I EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, INCISO A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA APARTADO 1 COMO SUJETO DIRECTO, SUB-INCISO a) INGRESOS ACUMULABLES	\$ 3,365,001.25
DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO A INCISO B)	2'990,688.00
(=) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	374,313.05
(-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS.	0.00
(=) RESULTADO FISCAL DETERMINADO	\$ 374,313.05
(x) TASA DE IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	34%
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 127,266.43
(-) PAGOS PROVISIONALES	94,452.00
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	\$ 32,814.43
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION CALCULADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA RESOLUCION.	1.2402
PARTE ACTUALIZADA	7,882.02
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1998 ACTUALIZADO	\$ 40,696.45

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	\$ 32,814.43
MAS: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	7,882.02
IGUAL A: TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 40,696.45



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 17 -

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y ACTUALIZACION HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1998

<u>TRIMESTRE DE 1998</u>	<u>VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGUN APARTADO II INCISO a) DEL CONSIDERANDO UNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCION II Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
ENERO A MARZO	\$ 847,711.83	\$ 127,156.77
ABRIL A JUNIO	871,382.52	130,707.38
JULIO A SEPTIEMBRE	845,095.81	126,764.37
OCTUBRE A DICIEMBRE	786,830.09	118,024.51
TOTAL	\$ 3'351,020.25	\$ 502,653.03

<u>IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGUN APARTADO II INCISO B)</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO EN EXCESO EN PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1998</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO</u>
\$ 11,547.24	\$ 0.00	\$ 11,547.24
12,881.61	0.00	12,881.61
14,040.58	0.00	14,040.58
22,890.61	0.00	22,890.61
\$ 61,360.04	\$ 0.00	\$ 61,360.04

<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR</u>
\$ 115,609.53	\$ 113,137.00	\$ 0.00	\$ 2,472.53
117,825.77	108,690.00	0.00	9,135.77
112,723.79	106,846.00	0.00	5,877.79
95,133.90	19,834.00	0.00	75,299.90
\$ 441,292.99	\$ 348,507.00	\$ 0.00	\$ 92,785.79



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 18 -

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 1998</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
1.1716	\$ 424.28	\$ 2,896.81
1.1381	1,261.62	10,397.19
1.0987	580.13	6,457.92
1.0390	2,936.69	78,236.69
	\$ 5,202.72	\$ 97,988.61

2).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1998 Y ACTUALIZACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>EJERCICIO</u>	<u>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS EN FORMA ANUAL POR LO QUE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO II INCISO a) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
1998	\$ 3'351,020.25	\$ 502,653.04

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EN FORMA ANUAL SEGÚN APARTADO II INCISO b) DEL CONSIDERANDO ÚNICO</u>	<u>SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR DECLARADO</u>
\$ 61,360.04	\$ 0.00

<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</u>	<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>
\$ 61,360.04	\$ 441,293.00	\$ 348,507.00

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO POR ACTUALIZAR</u>
\$ 92,786.00	\$ 5,202.71	\$ 97,988.70



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 19 -

<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	<u>IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2001</u>
1.2402	\$ 23,536.88	\$ 121,525.58

RESUMEN

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>ACTUALIZACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO	\$ 92,786.00		
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES		\$ 5,202.71	
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO ANUAL		23,536.88	
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO			\$ 121,525.59
TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 92,786.00	\$ 28,739.59	\$ 121,525.59

C).- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el capítulo III de la determinación del Crédito Fiscal en los incisos A) y B) de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigentes dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo como se indica a continuación:

Los factores de actualización que se citan en las hojas 16, 17, 18 y 19 de esta Resolución, se determinaron como sigue:

A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1998 PLASMADOS EN LA HOJA 16 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 20 -

<u>EJERCICIO 1998</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A DICIEMBRE	354.434	Febrero del 2002	8 de Mayo del 2002	

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	1.2402

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1998, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES, HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DEL EJERCICIO.

<u>TRIMESTRE DE 1998</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	
ABRIL A JUNIO	285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	
JULIO A SEPTIEMBRE	285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	
OCTUBRE A DICIEMBRE	285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 21 -

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
243.903	Marzo de 1999	13 de Abril de 1998	1.1716
251.079	Junio de 1999	10 de Julio de 1998	1.1381
260.088	Septiembre de 1999	09 de Octubre de 1998	1.0987
275.038	Diciembre de 1999	11 de Enero de 1999	1.0390

2.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1998 PLASMADOS EN LAS HOJAS 18 Y 19 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>EJERCICIO 1998</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A DICIEMBRE	354.434	Febrero del 2002	08 de Mayo del 2002	

<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</u>
285.773	Febrero de 1999	10 de Marzo de 1999	1.2402

D).- RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado III de la determinación del Crédito Fiscal por el ejercicio 1998 inciso A) y B) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes por cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 1998 hasta el mes de marzo de 2002 mismas que se encuentran establecidas como sigue:



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 22 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1998.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 1998		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	1.22%	31 DE MARZO DE 1998
MAYO	2.31%	2 DE JUNIO DE 1998
JUNIO	2.45%	2 DE JUNIO DE 1998
JULIO	2.54%	14 DE JULIO DE 1998
AGOSTO	2.25%	13 DE AGOSTO DE 1998
SEPTIEMBRE	2.66%	28 DE AGOSTO DE 1998
OCTUBRE	3.00%	30 DE SEPTIEMBRE DE 1998
NOVIEMBRE	3.00%	31 DE NOVIEMBRE DE 1998
DICIEMBRE	3.00%	07 DE DICIEMBRE DE 1998
TOTAL DE RECARGOS ABRIL A DICIEMBRE DE 1998	22.43%	
TOTAL DE RECARGOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 1998	16.45%	
TOTAL DE RECARGOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1998	12.00%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 23 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 1999		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ABRIL	3.00%	01 DE ABRIL DE 1999
MAYO	3.00%	28 DE ENERO DEL 2000
JUNIO	2.85%	08 DE MARZO DEL 2000
JULIO	3.00%	08 DE MARZO DEL 2000
AGOSTO	3.00%	07 DE ABRIL DEL 2000
SEPTIEMBRE	3.00%	23 DE MAYO DEL 2000
OCTUBRE	3.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
NOVIEMBRE	2.70%	28 DE JUNIO DEL 2000
DICIEMBRE	2.92%	09 DE AGOSTO DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS ABRIL A DICIEMBRE DE 1999	26.47%	
TOTAL DE RECARGOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 199	17.62%	
TOTAL DE RECARGOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1999	8.62%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en el Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.23%	24 DE ENERO DEL 2000
FEBRERO	2.01%	08 DE MARZO DEL 2000
MARZO	1.47%	08 DE MARZO DEL 2000
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 24 -

JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DEL 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DE 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS ENERO A MARZO DE 2000	5.71%	
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2000	19.93%	
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2000	25.64%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	08 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	04 DE JUNIO DEL 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	05 DE OCTUBRE DEL 2001
NOVIEMBRE	0.98%	01 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DEL 2001
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MARZO DEL 2001	6.71%	
TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2001	18.79%	
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2001	25.50%	



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 25 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2001 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.55%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.79%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	0.62%	27 DE FEBRERO DEL 2001
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MARZO DEL 2001	3.96%	

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a).- RECARGOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 1998.

EJERCICIO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1998					
ENERO A DICIEMBRE	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 40,696.45	26.47%	\$ 10,772.36
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	40,696.45	25.64%	10,434.56
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A JUNIO	2001	40,696.45	16.74%	6,812.58
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 28,019.50

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 1998	28,019.50
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 28,019.50



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 26 -

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- CALCULO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES

PERIODO DE	PERIODO DE CUASACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1998			ACTUALIZADO		
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	1998	\$ 2,896.81	22.43%	\$ 649.75
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	1999	2,896.81	35.39%	1,025.18
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2000	2,896.81	5.71%	165.40
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1998	10,397.19	19.45%	2,022.25
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	1999	10,397.19	35.39%	3,679.56
ABRIL A JUNIO	ENERO A MARZO	2000	10,397.19	5.71%	593.67
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1998	6,457.92	9.00%	581.21
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1999	6,457.92	35.39%	2,285.45
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	6,457.92	5.71%	368.74
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	1999	78,236.69	35.39%	27,687.96
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	78,236.69	5.71%	4,467.31
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL					\$ 43,526.48

c).- RECARGOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO 1998.

EJERCICIO DE	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1998			ACTUALIZADO		
ENERO A DICIEMBRE	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 121,525.59	26.47%	\$ 32,167.82
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2000	121,525.59	25.64%	31,159.16
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	121,525.59	25.50%	30,989.02
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A MARZO	2002	121,525.59	3.96%	4,812.41
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 99,128.41



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 27 -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO 1998	\$ 43,526.48
RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1998	99,128.41
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1998	\$ 142,654.89

RESUMEN

Cifras Actualizadas al 31 de Marzo del 2002.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 32,814.43
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	92,786.00
ACTUALIZACION	36,621.61
RECARGOS	170,674.39
SUMA TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$ 332,896.43

(TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100)

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL A CARGO DEL SOCIO

En virtud de que la contribuyente visitada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, S.A. DE C. V., no efectuó el pago de esta contribución y atendiendo a que usted fungió como accionista con una participación de 8% al poseer 80 acciones de un total de 1,000 acciones, según se consignó en la hoja 3 de la presente resolución, con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se le hace responsable del adeudo en cantidad de \$ 26,631.71 pesos, que es el 8% del adeudo total.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 2,625.15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,422.88
ACTUALIZACION	2,929.72
RECARGOS	13,653.95
SUMA TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$ 26,631.71



GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
OFICIO N°. LSFS/036/2004
EXP. : VERR540624D54

ASUNTO : Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

- HOJA 28 -

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de marzo del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 1999 hasta el mes de Marzo del 2002.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121, primer párrafo y 207, primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION


C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado.- Para su Notificación, Control y Cobro

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del oficio del Acta de notificación correspondiente.

JALH/JLLZ/negr.